

**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-262, informando que las demandadas allegó contestación de la demanda. Sirvase Proveer.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia dentro del presente proceso que no militan las actas de notificación a la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, sin embargo, obra contestación de la demanda allegado por la pasiva.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, del auto admisorio adiado 16 de enero de 2023.

2.-Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada se encuentra que fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N°. 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la AFP Porvenir S.A., a la sociedad PROCEDER S.A.S., identificada con Nit. N°. 901.289.080, en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3748 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, identificado con C.c. N°. 10.282.804 y T.P. N° 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

5.-Da cuenta esta sede judicial que en archivo 09 de las diligencias, milita renuncia al poder presentado por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. Sin embargo y en atención a las disposiciones previstas en el artículo 76 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S., el Despacho dispone **NO ACEPTAR** dicha renuncia, como quiera que no fue allegado la comunicación enviada a su poderdante.

6.-Procede el Despacho a pronunciarse frente a la notificación del 19 de enero de 2023, a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, que se realizó de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia por la ley 2213 del 2022, por lo cual, el Despacho con el ánimo de evitar nulidades o irregularidades procesales, que puedan generarse en cualquier etapa del proceso, SE **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación personal y el aviso, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral y debe incluirse la manifestación que en caso de no comparecer se le asignará un curador Ad Litem a la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

AFRB

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 14/11/2023</p> <p>Por ESTADO N° 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> <b>HUGO SANABRIA SALAZAR</b> Secretario</p>
---